



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCE) Rad. 680013103004-2021-00050-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que la acompañan, se observa que:

1. Debe aclararse la pretensión 2, en el sentido de indicar cuál es la suma de dinero que se solicita sea reintegrada.
2. Debe aclararse el acápito cuantía, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, especificando a cuánto asciende, pues, los asuntos de mayor cuantía en la presente anualidad quedaron fijados en la suma de \$136.278.900.
3. Como quiera que el caso de marras, no se encuentra dentro de aquellos que menciona el artículo 590 del CGP, debe la parte demandante acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
4. Debe darse cumplimiento a las previsiones del Decreto 806 de 2020, artículo 6, que impone: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*
5. Debe prestarse juramento estimatorio acorde con el artículo 206 del CGP.
6. Deben aportarse los anexos de la demanda en una resolución mejorada, pues no son legibles en algunos apartes.

En caso de ser necesario para la claridad de dicha documentación, y de ser posible, debe aportarse escaneada a color o en escala de grises, o en una presentación similar, que ofrezca más nitidez en su contenido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**



PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda formulada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26b0ff798a7356026899f293ba1eb71bb0ed459ff263a8e018fe472a4e6f5c8**

**6**

Documento generado en 26/03/2021 02:06:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**